



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 29 -2017-AMAG-CD

Lima, 30 de noviembre de 2017

VISTO:

El Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo N° 06 - 2017, de fecha 10 de enero de 2017, a través del cual se aprueba la creación de la Sede Desconcentrada de la Academia de la Magistratura en la ciudad de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que la Academia de la Magistratura por mandato Constitucional, es un organismo de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y tiene por objeto la formación académica, actualización y perfeccionamiento de Jueces y Fiscales en todos sus niveles a nivel nacional;

Que, la finalidad, objetivos y organización de la Academia de la Magistratura se encuentran regulados en la Ley Orgánica N° 26335, dispositivo que reconoce a la Academia de la Magistratura autonomía académica, económica y administrativa;

Que, la Academia de la Magistratura tiene su sede principal en la ciudad de Lima, realiza sus actividades académicas en todo el territorio de la República; asimismo, por Acuerdo de su Consejo Directivo puede establecer sedes desconcentradas en otras ciudades del territorio nacional;

Que, en el Acuerdo del Visto se aprobó el Convenio de Cooperación Académica Interinstitucional y de Afectación en uso Gratuito de Inmueble (Ambientes) para el Funcionamiento del Local Institucional de la Academia de la Magistratura - Sede Piura, suscrito por el Ilustre Colegio de Abogados de Piura que es una Institución Autónoma con Personería Jurídica de Derecho Público Interno y la Academia de la Magistratura, a los trece días del mes de enero de 2017, con el propósito de desarrollar en forma conjunta y coordinada actividades interinstitucionales académicas y de capacitación en temas de interés común;

Que, el Pleno del Consejo Directivo, como el más alto órgano de la Academia de la Magistratura, mediante la Sesión N° 01 de fecha 10 de enero de 2017, a efectos de optimizar la gestión académica institucional, aprobó la creación de la Sede Desconcentrada en la ciudad de Piura; cuyo funcionamiento se llevará a cabo en las instalaciones del Distrito Judicial y Fiscal de Piura;



Academia de la Magistratura

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo pertinente con la finalidad de alcanzar los objetivos programados y dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Acuerdo del visto;

Que, mediante Memorando N° 2045-2017-AMAG/DG de fecha 15 de agosto de 2017, la Dirección General dispone la atender la creación de la Sede Desconcentrada en la ciudad de Ucayali;

Que, mediante Informe Legal N° 271 - 2017-AMAG- DG/OAJ de fecha 09 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es procedente la creación de la Sede Desconcentrada de la Academia de la Magistratura en la ciudad de Piura con eficacia anticipada mediante Resolución del Consejo Directivo suscrito por el Titular de la Entidad;

Que, la presente Resolución cuenta con la visación de la Dirección General, de la Secretaría General del Consejo Directivo, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Responsable de Actividades de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Academia de la Magistratura;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica N° 26335, el Estatuto, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura actualizados mediante la Resolución del Pleno del Consejo Directivo N° 023-2017-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FORMALIZAR la creación de la Sede Desconcentrada de la Academia de la Magistratura en la ciudad de Piura con eficacia anticipada¹ de fecha 13 de enero de 2017, para el desarrollo de actividades académicas de capacitación y otras actividades en temas de interés público.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección General y a los órganos correspondientes, las acciones de coordinación y administrativas que permitan la implementación de dicha Sede Desconcentrada.

Según el Numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos señala que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".



Academia de la Magistratura

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento de las Subdirecciones de los Programas Académicos y demás Unidades Orgánicas de la Sede de Lima así como de las Sedes Desconcentradas, lo dispuesto en la Presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



[Firma]



[Firma]

DR. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS

Fiscal Supremo Titular

Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

